

N.º 1

ESCRITURA  
DE  
ADJUDICACION  
DEL SUMINISTRO Y SERVICIO  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR GAS EN ESTA CIUDAD,

otorgada por el M. I. Sr. Alcalde Cargador

Á FAVOR DE

D. CÁRLOS LEBON,

AUTORIZADA

POR D. JAIME BURGUEROL,

NOTARIO PÚBLICO, REAL COLEGIADO DE NÚMERO DE LA CIUDAD DE BARCELONA,  
Y DEL EXMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA

á 17 de Enero de 1864.



---

D. JAIME BURGUEROL Y ROCA,  
*licenciado en Jurisprudencia, Notario público  
del Colegio del territorio de Barcelona y del  
Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la  
misma, con vecindad y residencia en esta Ca-  
pital.*

CERTIFICO: Que en mi Protocolo de escrituras públicas del corriente año y bajo el número 11 se halla la del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona á los diez y siete dias del mes de Enero del año de mil ochocientos sesenta y cuatro: Por cuanto aprobado por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) en Real orden de veinticinco de Setiembre del año próximo pasado el pliego de condiciones relativo á la Subasta del suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas corriente ó canalizado en Barcelona por el término de quince años, fué con oficio de veinte y seis de dicho mes remitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y por este al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad con el siguiente oficio:

Gobierno de Provincia de Barcelona.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha veinte y seis de Setiembre último me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de veinte y siete de Enero último en cuanto se refiere á modificar el pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado por gas, segun solicita el Ayuntamiento de esa Capital: de la instancia de los consumidores particulares del veinte de Marzo anterior relativa á la reforma de dicho pliego y á que se les permita establecer una fábrica y tuberías: de la esposicion que en cuatro de Mayo próximo pasado formalizó la espresada municipalidad con el objeto de que se anuncie nuevo remate, ó bien que se admita la proposicion hecha en el anterior por D. Carlos Lebon y en último caso que se le autorice para construir una fábrica por administracion.

Dada cuenta asimismo del oficio de V. E. de veinte y nueve del propio mes de Mayo con el que acompañaba una instancia del citado Lebon solicitando el contratar el mencionado servicio al precio de ochenta y nueve céntimos por metro cúbico de gas: del espediente general y de todos los antecedentes, y enterada S. M.: Visto el dictámen emitido por el Consejo de Estado, en pleno, en diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho acerca de este espediente manifestando entre otros particulares que la subasta del alumbrado como medida de policía y de interés local no podia estar subordinada á una cuestion de propiedad y de interés privado y que era infundada la suspension del procedimiento gubernativo interin se decidia cierto pleito contencioso: Visto el informe de quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve de la seccion de Gobernacion y Fomento del citado Consejo consultando además de otros varios extremos que se estaba en el caso de no demorar un solo momento la celebracion de la nueva subasta para la contrata del suministro del alumbrado fuese cualquiera la resolucion que procediera en la demanda entablada por la via contenciosa contra la *Real Orden de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho que declaró terminado el contrato*: Visto el pliego de condiciones para la subasta de este servicio, redactado en quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve por la misma Seccion del espresado Consejo: Visto el Real Decreto de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve declarando ejecutoriada la Sentencia del Consejo Provincial sobre modificacion de la cláusula treinta y cuatro del contrato de mil ochocientos cincuenta y cinco por no haber interpuesto el Ayuntamiento el recurso de apelacion en tiempo oportuno dando lugar á que el colitigante le acusara de rebeldia: Vista la demanda presentada á nombre de D. Guillermo Leigh contra la providencia de V. E. del diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos declarando sin efecto la subasta para este servicio celebrada en esa Capital el doce de Setiembre de dicho año y adjudicando al Ayuntamiento el depósito exigido por la cláusula cuarenta y tres del pliego que sirvió para la licitacion citada: Considerando que además de carecer de sólido fundamento las razones en que D. Guillermo Leigh apoya la demanda últimamente interpuesta y de ser muy remoto el caso de resolverse á su favor el pleito incohado, todavía si este se fallase contra la administracion habria lugar á la rescision del contrato atendidos los perjuicios que el municipio y toda la poblacion de Barcelona han recibido por demora del servicio y tener que subordinarse en asuntos de esta clase el respeto que se merecen las estipulaciones particulares á lo que la conveniencia y la utilidad pública demandan: *Considerando que los inte-*

reses respetables comprometidos y las numerosas reclamaciones del Ayuntamiento y de los consumidores instando por nueva subasta, demuestran la necesidad apremiante de intentar otra licitacion como medida de policia urbana y hasta de orden público: Considerando que las prescripciones del Real Decreto sobre contratacion de servicios públicos que se vienen observando constantemente para la de los municipales, se oponen á lo que solicita el Ayuntamiento respecto á admitir la proposicion del citado Lebon que tiene por objeto contratar el suministro á ochenta y nueve céntimos por metro cúbico de gas: Oido el Consejo de Estado pleno y de acuerdo con el de Ministros, S. M. ha tenido á bien desestimar la instancia del Ayuntamiento de Barcelona en lo referente á admitir la proposicion Lebon; mandar que se esté á lo resuelto por Real orden de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos en cuanto por ella se negaron la autorizacion que solicita el Ayuntamiento para construir una nueva fábrica y tuberías por administracion y el permiso que vuelve á impetrar la Comision de consumidores particulares de gas con el propio intento de construir otra fábrica, y que se acceda á los demas extremos de las instancias mencionadas en el sentido que espresa el adjunto pliego. Al propio tiempo S. M. se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que anuncie la licitacion en subasta pública del suministro y servicio de gas bajo las condiciones del pliego citado y con arreglo al Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos siempre que los individuos de aquella Corporacion asociados á un doble número de mayores contribuyentes acuerden estar á las resultas del pleito entablado por Leigh, debiendo V. E. en este caso fijar en la condicion cuarenta y cinco el lugar, dia y hora en que se haya de verificar el remate, de lo que dará V. E. inmediatamente conocimiento á este Ministerio acompañando impresos del pliego referido á fin de que por el de Estado se comuniquen las órdenes á los Cónsules de España para que se publiquen los anuncios correspondientes en el Estranjero. Si no se presentasen licitadores en la Subasta que se intente, ó quedase esta sin efecto por faltar el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del adjunto pliego, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado tambien disponer que convoque V. E. para nueva licitacion por término de un mes limitando dicho plazo á veinte dias en el caso de que fuese necesaria tercera subasta, todo con arreglo á lo prescrito en Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos. Por último si el Ayuntamiento asociado á un doble número de mayores contribuyentes estimase oportuno en beneficio de los intereses públicos tomar algun acuerdo para transigir si fuese posible el pleito pendiente

te incohado á instancia de D. Guillermo Leigh, es la voluntad de S. M. que eleve V. E. á este Ministerio para la resolucion que corresponda el proyecto de transaccion que pueda verificarse, entendiéndose que esto no será obstáculo para que se proceda desde luego á anunciar la nueva subasta en los términos espresados. Todo lo que comunico á V. E. de Real Orden para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa Capital, el de la comision de consumidores particulares de gas, el de D. Carlos Lebon y demás efectos.

Lo que traslado á ese Ayuntamiento con inclusion de copia del pliego de condiciones que se cita para su debida inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Sepúlveda.  
—Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Insiguendo lo prevenido en la transcrita Real Orden, convocados en veinte y ocho de Octubre último en sesion extraordinaria los Señores mayores contribuyentes para que en doble número de los Señores Concejales resolviesen con el Excmo. Cuerpo municipal quedar á las resultas del pleito pendiente con D. Guillermo Leigh, acordaron los referidos mayores contribuyentes en doble número al de Señores Concejales estar á las resultas del citado pleito, en el concepto de que esta responsabilidad como es consiguiente ha de afectar solo y únicamente al municipio como parte contraria en el litigio y en cuyo beneficio es la subasta. Por cuanto consecuentemente en interés público y con arreglo á dicho pliego de condiciones fué prévia y oportunamente anunciado el acto de la subasta en la Gaceta de Madrid, en el Boletin Oficial de esta Provincia, en los Boletines Oficiales de las restantes Provincias de España; en los periódicos de esta Ciudad y de varias Capitales é importantes Poblaciones extranjeras: Por cuanto el dia treinta de Diciembre próximo pasado ante la M. I. Seccion primera del Excmo. Ayuntamiento, presidida por el M. I. Sr. Alcalde Corregidor por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y en virtud de oficio de treinta y uno de Octubre del año último, verificóse en conformidad con el pliego de condiciones puesto de manifiesto la subasta del fluido anticipadamente anunciada: Por cuanto el M. I. Sr. Alcalde Corregidor Presidente, adjudicó á D. Carlos Lebon vecino de Paris como mejor postor el remate provisional del suministro y servicio del alumbrado público por gas en esta Ciudad durante quince años á razon de ochenta y cuatro céntimos de real de vellon por cada metro cúbico de gas que se consuma con sugesion al pliego de condiciones publicado y *con la baja de tres por ciento* desde ocho millones de metros cúbicos

que se vendan al año: Por cuanto á consecuencia del espresado remate provisional quedó en poder del Excmo. Ayuntamiento el talon de la Caja Sucursal de Depósitos con el cual D. Cárlos Lebon habia acreditado la consignacion de veinte mil duros á que se contrae la condicion cuarenta y una del citado pliego de condiciones: Por cuanto dicho remate fué aprobado segun comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia al M. I. Sr. Alcalde Corregidor, cuyo tenor es como sigue:

Gobierno de Provincia.—Barcelona.—Policia Urbana.

En telégrama de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion lo que sigue:

Está aprobado el remate y confirmada la adjudicacion hecha á D. Cárlos Lebon en la subasta del suministro y servicio del alumbrado por gas de esa ciudad.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento de esa municipalidad y demás fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Sepúlveda.—Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Ciudad.

Por cuanto habiendo el M. I. Sr. Alcalde Corregidor con fecha ocho de este mes comunicado á D. Cárlos Lebon el anterior telégrama por medio de oficio entregado á su apoderado en esta Ciudad D. Serafio Vidal, dicho D. Cárlos Lebon en cumplimiento de la condicion cuarenta y dos del referido pliego de condiciones aumentó la consignacion de veinte mil duros hasta la suma de cincuenta mil mediante el depósito de treinta mil duros que en trece de este mes hizo en la nombrada Caja Sucursal segun el correspondiente talon entregado á la Depositaria del Excmo. Cuerpo municipal: Por cuanto con posterioridad se ha recibido la Real Orden aprobatoria del remate cuyo tenor es el siguiente:

Gobierno de Provincia.—Barcelona.—Policia Urbana.

Excmo. Sr.—Por el Ministro de la Gubernacion se me comunica en seis del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. del treinta y uno de Diciembre último acompañando el acta de la Subasta para contratar el alumbrado de gas en esa Ciudad, celebrada el treinta del mismo mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el remate verificado en dicho dia y confirmar la adjudicacion hecha á D. Cárlos Lebon y Damamé vecino de Paris, que se ha obligado á suministrar el gas y á prestar el servicio del alumbrado al precio de ochenta y cuatro céntimos de real por cada metro cúbico de dicho fluido que se consume con sujecion al pliego de condiciones publicado, y ofreciendo á mas tres por ciento de baja desde que se vendan al año ocho millones de metros cúbicos de gas.—De Real Orden lo digo á

V. E. para su inteligencia, la del ayuntamiento de esa Capital, la de la Comision de consumidores particulares de gas, y para los efectos correspondientes.

Lo que tengo la complacencia de transcribir á ese Ayuntamiento para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona trece Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Sepúlveda.—*Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.*

Por tanto el M. I. S. D. Valentin Cabello y Pantoja Alcalde Corregidor Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, concede en dicha representacion á D. Carlos Lebon y Damamé propietario, vecino de Paris, definitivamente el suministro y servicio del Alumbrado público provisionalmente adjudicado con cesion de los derechos y acciones á dicho Ayuntamiento competentes, para ser utilizadas por el citado Lebon como mejor le convenga y procediese mediante el estricto cumplimiento de las condiciones del pliego referido y no de otra manera, cuyo tenor es como sigue:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subastará el suministro y servicio del alumbrado público por gas de la Ciudad de Barcelona por *el término de quince años.*

1.<sup>ª</sup> Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas corriente ó canalizado en Barcelona por el término de quince años. El que resulte adjudicatario podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia, si lo estima conveniente, y sin que pueda aumentar su precio ni las demás condiciones del presente pliego. El que resulte adjudicatario, deberá proveer de gas á los particulares que lo soliciten, sin que esta condicion limite la facultad de que se concedan nuevas autorizaciones para canalizar y establecer tuberías donde distribuir gas, en los casos que el Gobierno de S. M. lo estime conveniente.

2.<sup>ª</sup> La Empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio, tendrá obligacion de establecer dentro del término de dos años contados desde la fecha de la oportuna escritura de este contrato con precisa intervencion del Ayuntamiento respecto al coste y condiciones, una fábrica y todos los aparatos necesarios para la elaboracion del gas y las correspondientes tuberías para su distribucion en todas las calles, plazas, paseos y demás sitios en que actualmente existe alumbrado de dicha clase, consistente en dos mil trece luces públicas, justificándose el importe de todos los gastos incluso el coste del terreno con las contratas y cuentas censuradas y examinadas por la Municipalidad, de todo lo cual se formará Inventario autorizado

por escribano público. Si el coste total de la fábrica, aparatos, tuberías y demás útiles de que trata el párrafo anterior no escediese de siete millones trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y siete reales que importan los productos del empréstito contratado por la Municipalidad con destino á dicho servicio, se abonarán á la Empresa las sumas que se justifiquen por las contratas y cuentas previamente espuestas al público, censuradas y examinadas por el Ayuntamiento, informadas por el Consejo Provincial, y aprobadas por el Gobernador, adquirido que sea el terreno, comprados y colocados los aparatos, tuberías y cuanto fuese necesario para que funcione la fábrica prestando un servicio igual á lo menos al que se halla planteado en la actualidad. Si el importe de las obras y adquisiciones espuestas escediese de los siete millones trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y siete reales, el resto se satisfará á la terminacion de la contrata en la forma que determinan las condiciones veinte y seis y veinte y siete.

3.<sup>a</sup> Todas las obras de renovacion, traslacion, reparacion, conservacion de los edificios y útiles propios del Municipio, serán de cuenta del contratista sin derecho alguno á ser indemnizado, á no ser por causa de fuerza mayor, tales como asedio, sedicion y otras semejantes.

4.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á prolongar y aumentar los tubos conductores y á colocar cejuelas, espitas, candelabros, faroles, farolas, repisas, portezuelas y demás materiales fijos en todas aquellas calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento, que actualmente carecen de alumbrado de gas, debiendo completarse este dentro el perímetro de la poblacion limitado por las fortificaciones que han formado hasta ahora la circunvalacion de la Ciudad, en el término de cuatro años á contar desde el dia en que comience el servicio. La misma obligacion tendrá el contratista durante los diez primeros años de este contrato, respecto de las Calles, Plazas, y Paseos que se construyan en el Ensanche de la Ciudad dentro de su demarcacion municipal, debiendo establecer el alumbrado en las nuevas Calles, plazas ó paseos en el término de tres meses si no distan mas de quinientos metros de la tubería ya colocada para distribuir el gas á contar desde la fecha en que el Ayuntamiento se lo ordene, pero esta corporacion no podrá exigir que se alumbre una nueva Calle, ó Plaza, mientras no estén edificadas por completo dos terceras partes de las fincas que segun el plano deban ocupar.

5.<sup>a</sup> No podrá acometerse ninguna de las obras espuestas anteriormente, sin prévio permiso del Ayuntamiento y exámen por Perito y aprobacion por aquel de los materiales.

6.<sup>a</sup> Para la colocacion de los tubos principales y cejuelas, y le-

vantamiento y recomposicion de los empedrados, será necesaria la intervencion del Arquitecto del Ayuntamiento. Los gastos que ocasionen el movimiento de los empedrados serán de cuenta del empresario.

7.<sup>a</sup> El gas será lo mas puro posible, y en su combustion dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó piton hendido, cuyo consumo máximo no esceda de ciento quince litros de gas por hora, no podrá ser inferior á la de una lámpara Cárcel que encendida consuma en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presion mínima del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será noche y dia de quince milímetros en todos los puntos de la tubería, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones para las luces del gas.

8.<sup>a</sup> Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligacion del empresario tener en depósito un acopio del material bastante para la elaboracion del gas en dos meses. La cantidad del referido material se determinará cada tres meses por el Ayuntamiento en proporcion al total consumo de gas que tenga lugar. Estará obligado asimismo el empresario á tener en reserva un gasómetro, sesenta repisas; veinte y cinco candelabros, cien faroles y cuatro mil beks, pitones ó mecheros de las varias formas ó calibres que se apliquen y que se adopten para el caso de inutilizacion de los que se hallen en uso, y á fin de atender á los pedidos y cambios que ocurran. Todo el material y efectos de que se hace mencion en este artículo, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados tanto de las demás edificaciones como de las construcciones particularès, y protegidos por pararrayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

10. La fábrica de gas con sus dependencias se establecerá á la distancia de trescientos metros á ser posible, y nunca menos de cien de cualquier edificio existente al tiempo de la construccion. Del contrato para adquirir el local indicado, dará la empresa conocimiento al Ayuntamiento, el cual abonará su valor segun lo establecido en la condicion segunda.

11. El número y capacidad de los gasómetros serán tales que aunque se inutilice alguno pueda atenderse con los demás á las necesidades del servicio público y particular.

12. Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables, contruidos de piedra ó ladrillo pero con mortero hidráulico; si los muros se ele-

vasen sobre el suelo deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

13. Los almacenes de carbon próximos á los gasómetros y á los talleres de destilacion y demás edificios que se encuentren en el mismo caso, deberán construirse y cubrirse con materiales imbus-  
tibles.

14. Todos los talleres deberán tener en la parte superior de sus cubiertas, aberturas y tubos de chimeneas para que estén propiamente ventilados.

15. Los aparatos de condensacion tendrán que establecerse al aire libre ó en edificios ventilados por la parte superior á menos que la condensacion no se verifique en tubos enterrados bajo el suelo.

16. Los aparatos de condensacion deberán colocarse de la misma manera que se espresa en la condicion anterior con chimeneas especiales.

17. Las aguas amoniacales y las breas producidas por la destilacion, deberán colocarse en recipientes perfectamente impermeables, cerrados y contruidos como se esplica en la condicion doce.

18. Las breas, aguas amoniacales y la cal que ha servido para la purificacion tendrán que estraerse en vasijas cerradas.

19. La evaporacion de los residuos acuosos, y las breas quemadas en los hornos y ceniceros, solo se efectuará cuando con esta operacion no se produzcan humos ni olores al exterior.

20. En los puntos que acuerde la municipalidad á propuesta del Arquitecto, deberán establecerse llaves que aislen y comuniquen á voluntad diferentes zonas de poblacion en casos de accidentes.

21. Las luces y faroles públicos deberán permanecer encendidos desde media hora despues de la puesta del Sol hasta media hora antes de su salida en todas las estaciones del año y en todas las faces de la luna, pero podrá disminuirse el número de ellas en los paseos y calles anchas desde las doce en adelante por acuerdo del Ayuntamiento.

22. Los pitones ú orificios de salida de gas que se coloquen en los faroles del alumbrado público, serán de los que produzcan un consumo máximo de ciento quince litros de fluido por hora, pudiendo el Ayuntamiento obligar al contratista á que coloque mecheros de un consumo mayor ó boquillos de un consumo menor en los puntos que considere conveniente, y á que se varie cualquiera de las clases si durante el tiempo de este contrato se construyen otras que ofrezcan mas ventajas; pero si por esta variacion hay que desechar boquillos en buen estado de servicio, se fijará el importe de la adquisicion de las nuevas, segun tasacion hecha por peritos nombrados por ambas partes, y se abonará su valor por el Ayuntamiento segun

se espresa en los artículos veinte y seis y veinte y siete de este pliego. El Alcalde hará comprobar el consumo de cada mechero é intensidad de la luz producida, siempre que lo estime conveniente.

23. El Ayuntamiento establecerá cuando se juzgue oportuno en las Casas Consistoriales y en los demás puntos que estime conveniente, un gabinete para comprobar los contadores, medir la intensidad de las luces, la cantidad y tiempo de consumo y examinar las cualidades de este fluido de cuya medicion y exámen le dará parte diariamente el encargado de dicho gabinete debiendo espresar en él el resultado de dichas operaciones. Siempre que los consumidores particulares lo soliciten, se darán certificados del resultado de los ensayos, teniendo el derecho de nombrar un perito por su parte para que asista á las operaciones y consigne su dictámen. En el caso de no hallarse este conforme con el del encargado del gabinete, lo dará en definitiva un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Un reglamento especial fijará las condiciones de este servicio.

24. Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y servicio del alumbrado, será de cuenta del contratista.

25. La municipalidad tendrá derecho á despedir el personal destinado á encender y apagar las luces públicas por causas de insubordinacion ó por otras faltas graves en el desempeño de este servicio.

26. Al finalizar los quince años de duracion de este contrato, se entregarán al Ayuntamiento sin dilacion ni excusa, ni aun de aquellas que puedan dar lugar á la retencion, la fábrica, los aparatos, el terreno y demás correspondientes á la elaboracion, distribucion y alumbrado de gas, con presencia de la liquidacion y del inventario espresado en la condicion segunda de este pliego, sin que haya derecho á reclamar el mayor valor que todo pudiera tener, ni aun en el caso de haberse repuesto ó beneficiado desde su instalacion. Quedará así mismo de propiedad del Municipio, la tubería costeadada y colocada por el empresario con los correspondientes aparatos de luz, combustible y otros efectos y edificios, que además de los que se fijan en el artículo segundo de este pliego existan costeados por dicho Empresario y convenientes á esta fabricacion mediante valoración (con descuento de quince por ciento) por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, cuyo fallo será definitivo. Podrá retirar sin embargo todos aquellos combustibles y otros materiales que existan en depósito para la elaboracion del gas, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion, por los valores que la Empresa los estime.

27. Si del reconocimiento detenido que se practique en los ob-

jetos que en la anterior se enumeran, resultase algun desmérito causado por culpa, descuido ó negligencia del contratista, será calculado su importe por dos peritos nombrados por cada parte contratante, y en caso de discordia por un tercero que nombrará el Gobernador Civil de la Provincia, cuyo fallo será definitivo. El valor en que se aprecie el demérito y la rebaja del quince por ciento del importe del avalúo, se deducirán de las cantidades á que sea acreedor el Empresario por lo espresado en la condicion anterior, y en su defecto de las cantidades puestas en fianza, debiendo devolversele el resto de ella luego que se aprueben las cuentas del Empresario y tenga satisfechas todas sus obligaciones.

28. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego, sin que por esto se entienda prorrogado su compromiso. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio de seis meses.

29. La obligacion de la Empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio, de establecer cañerías, no autoriza ni concede mas derecho que el de la servidumbre del subsuelo de la via pública, ocupado por los conductos durante los quince años de duracion de este contrato, y con sugesion á las disposiciones que se dicten al efecto, sin que por este derecho de la servidumbre espresada, pague dicha Empresa ó persona citada cantidad alguna.

30. La fábrica que se establezca segun lo que prescribe la condicion segunda de este pliego, estará sujeta á los reglamentos y disposiciones que se dicten en interés de la seguridad y salubridad pública.

31. La Empresa ó persona á cuyo favor se remate el suministro, tendrá la obligacion de facilitar gas á los establecimientos y casas particulares, á un precio que no esceda al del alumbrado público para los que lo midan con contadores de volúmen. La empresa cuidará de dar aviso al Ayuntamiento de los pedidos de gas que hagan los particulares, á fin de conocer la estension del servicio.

32. El gas que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones que el del alumbrado público. Deberá facilitarse por medio de contador y á tanto fijo por hora y luz, quedando en libertad los consumidores de cambiar un sistema por otro ó de consumir por ambos medios segun les convenga. Á los consumidores á tanto fijo por hora y luz podrá imponer el contratista hasta un veinte y cinco por ciento de mas precio, de lo que les costaria el mismo consumo de gas medido por contador de volúmen. El asentista estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores pa-

ra arrendarlos á los consumidores que no los tengan propios, pero siempre sujetos á lo que se establece en el artículo treinta y cuatro.

33. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que pase por el mismo distribuyendo las luces en la forma que les parezca; pero si usasen mayor número de luces de aquellas para que esté destinado el contador de que se surtan, siendo esto causa de que resultase débil ó pálido el alumbrado, no tendrán derecho á quejarse del servicio.

34. Los contadores deberán estar siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real Decreto de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.

35. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas, debiendo el Empresario entregar las facturas correspondientes para el oportuno exámen tres dias antes de realizar el cobro tanto al Ayuntamiento como á los particulares.

36. Todos los daños causados por razon de fuga ó escape de gas en la via pública, serán de cuenta del contratista.

37. Tambien será este responsable de los daños causados en las cañerías y demás obras subterráneas al sentar la tubería.

38. Le serán igualmente imputables todas las faltas de servicio así al público como á los particulares é incurrirá en las multas siguientes:

1.<sup>a</sup> Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán dos reales.

2.<sup>a</sup> Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, medio real por cada metro cúbico que se consuma de dicho flúido sin las condiciones referidas.

3.<sup>a</sup> Por cada mechero que no tenga las condiciones necesarias, diez reales.

4.<sup>a</sup> Por colocar tubos ó cejuelas sin la intervencion del Arquitecto de la municipalidad, quinientos reales.

5.<sup>a</sup> Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado; veinte y cinco mil reales.

39. Las multas por faltas en el servicio y en suministro de gas al público y á los particulares, cuyo importe no esceda de la suma de quinientos reales, serán esigidas por el Alcalde gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieren de aquella suma si no pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores; y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas estas y las multas con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el Empresario completár dicha fianza hasta la suma que se haya esigido.

40. Los particulares además podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales en la forma que corresponda por la falta de cumplimiento de lo que á ellos se refiera de este contrato, á cuyo efecto se les facilitarán por el Alcalde los certificados oportunos conforme á lo prescrito en la condicion veinte y tres.

41. Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de Barcelona, el de veinte mil duros en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada al precio de cotizacion.

42. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique este servicio deberá aumentar la consignacion espresada en la condicion anterior dentro el término de tres dias, despues que se le haya notificado lo aprobacion del remate, hasta la suma de cincuenta mil duros en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda espresada y al precio de cotizacion, estando obligado en este caso á hacer las reposiciones á que diere lugar la baja de aquel papel, cuya suma quedará constituida en fianza del buen cumplimiento del contrato, sin que pueda cancelarse hasta la terminacion de este y se haya cumplido la condicion veinte y siete de este pliego.—Si en los tres dias designados, el rematante no hubiere aumentado el depósito hasta la cantidad espresada, perderá los veinte mil duros que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta.—Aprobado el remate definitivamente, la Empresa ó persona á quien se adjudique este servicio deberá otorgar dentro de la primera semana desde el dia en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura, y si no lo hace, perderá el depósito ampliado hasta cincuenta mil duros con la aplicacion espresada y quedará anulada la subasta. Si el rematante no diese principio á las obras dentro de los dos meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato ó no tuviese establecido al menos la mitad de lo enumerado en la condicion segunda de este pliego dentro del primer año á contar desde la fecha referida, perderá los cincuenta mil duros consignados que quedarán en favor de los fondos municipales y anulado el contrato.—Caducará igualmente el contrato perdiéndose tambien el total del espresado depósito si dentro de los términos fijados en las condiciones segunda y cuarta no estuviesen terminadas las obras y establecido el servicio con la estension que en las mismas se determina.—Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños así que termine el acto de la subasta.

43. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en los mismos las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

44. No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo esceda de un real por cada metro cúbico de gas que se consume durante los quince años de duracion de este contrato.

45. La presentacion de los pliegos y el acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comision presidida por el Alcalde Corregidor, fijándose para la subasta el dia 30 de Diciembre próximo á las doce del mismo.

46. Si en dicho dia no pudiera tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por traspasar estos el tipo prefijado, se señalará dia para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego.

47. Al comenzar el acto de la subasta se darán por el Presidente cuantas esplicaciones pidan los que se presenten á hacer proposiciones, por espacio de media hora, destinándose otra media para la recepcion de los pliegos cerrados. En este tiempo no se dará ya ninguna esplicacion que interrumpa el acto, ni podrán devolverse los pliegos despues de recibidos bajo pretesto ni razon alguna, declarándose terminado el plazo de admision luego que pase dicha media hora. A continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el órden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofrecieren mayor ventaja, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciere mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

48. Aprobado el remate y otorgada la escritura se harán de ella las correspondientes anotaciones en el Registro de la propiedad con el fin de que no puedan gravarse con hipoteca de ningun género, el terreno, edificios, material y demás á que se refieren las condiciones segunda y cuarta.

49. Los gastos de subasta, papel sellado, derechos de escribanía, de hipotecas y demás, que se originen por razon de este contrato, serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de..... se obliga en nombre propio ó en representacion de la sociedad..... (segun los casos) á suministrar el gas y á prestar el servicio del alumbrado público en Barcelona por la suma de..... por cada metro cúbico de gas que se consuma con sujecion al pliego de condiciones publicado.

Y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que exige la condición cuarenta y una del referido pliego. Ministerio de la Gobernacion. Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.—

Aprobado por Real orden de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Subsecretario.—Cuenca.—Es copia.—Sepúlveda.

Asimismo el M. I. S. Alcalde Corregidor en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, se obliga á facilitar los talones para que la persona que dicho Sr. Corregidor designe en union con el concesionario, puedan presentarlos á la Caja sucursal siempre que dicho concesionario quiera sustituir el depósito en metálico con papel de la Deuda consolidada ó vice-versa siempre que el mismo concesionario tenga que percibir intereses ó cortar cupones, y siempre que sea necesaria la presentacion de dichos talones, entendiéndose siempre sin perjuicio del constante é íntegro depósito de los cincuenta mil duros de la condicion cuarenta y dos del repetido pliego. Y en los espuestos términos otorgando dicho Sr. Alcalde Corregidor en la espresada, calidad esta escritura, loándola, aprobándola y aceptándola el adjudicatario D. Cárlos Lebon, este y dicho M. I. Sr. Alcalde Corregidor mutuamente prometen el exacto y debido cumplimiento del Pliego de condiciones preinserto, en sus respectivos derechos y obligaciones con las consiguientes responsabilidades en sus precedentes casos para ser exigidos sin escusa ni dilacion alguna ante los Tribunales competentes. Y presente D. Francisco Rafel y Roqué depositario general de los caudales de este Excmo. Ayuntamiento, declara haberse hecho cargo y retiene en su poder las dos cartas de pago ó talones en que se acredita haberse hecho los depósitos prevenidos en las condiciones cuarenta y una y cuarenta y dos del sobre inserto pliego, de todo lo cual doy fé. Y los señores otorgantes cuyas personas, empleo, posicion y vecindad doy fe conocer yo el infrascrito Notario, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos D. Teófilo Marcou, Abogado y D. Juan Rius, dependiente de Comercio, vecinos de esta Ciudad, á quienes y á los Sres. otorgantes he leído la Escritura íntegramente por haberlo así elegido, despues de advertirles que tienen el derecho de leerla por sí de que doy fé.—Valentin Cabello.—Cárlos Lebon.—Francisco Rafel.—✱—Ante mí Jaime Burguerol Notario del Colegio del territorio de Barcelona y del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Y en fe de ello requerido libro la presente por primera copia á instancia de D. Cárlos Lebon, en estas diez y ocho fojas rubricadas de mi mano, la primera y última del sello primero y las intermedias del noveno, que signo y firmo en dicha Ciudad de Barcelona y dia de su otorgacion.—*Sello del Notario.*

*Firma, Jaime Burguerol*

Imp. de Tasso.

CASA MUNICIPAL  
D N  
BARCELONA